

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Residencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 933.

Ministerio de la Gobernación.
Beneficencia y Sanidad.
Negociado 2.º

Por el Ministerio de la Gobernación se ha comunicado al Gobierno de esta provincia con fecha 26 de Abril último, la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Señor: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones dirigidas a este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 30 de Diciembre y 12 de Enero últimos, trasmitiendo las elevadas por el Gobernador de Granada, con motivo de las

nuevas dificultades ocurridas en aquella provincia para el cumplimiento de la ley de 21 de Febrero de 1861, en la parte relativa a la entrega de los préstamos concedidos a los que sufriesen daños por consecuencia de las inundaciones que tuvieron lugar en el año anterior, en cuyas comunicaciones, consulta la referida autoridad:

1.º Si para el otorgamiento de las escrituras de garantía del reintegro de las cantidades que han de entregarse, deben aceptarse, en defecto de los títulos de propiedad de que carecen los interesados, las inscripciones de las fincas, hechas en el Registro con arreglo a la nueva ley hipotecaria; aun cuando estos documentos solo tienen el carácter de posesorios, y no excluyen el derecho de un tercero.

2.º Si estando para terminar el ejercicio del presupuesto de 1862 a 1863, en que se hallaban comprendidos los tres millones doscientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve reales que importan los mencionados préstamos, de los cuales han sido ya satisfechos ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve reales, y no siendo posible a la Junta auxiliar, examinar con la debida detención los expedientes en los pocos días que faltaban, podía librarse el resto a la Tesorería de Granada, antes del día 31 de Diciembre último, consignándose en la Caja de Depósitos para que la misma Junta le diese el destino correspondiente, a medida que los interesados otorgasen las escrituras.

Y 3.º Si para la capitalización de las fincas que constituyen las fianzas ha de adoptarse el tipo del seis por ciento y si los ocho años en que

ha de ejecutarse el reintegro del préstamo, deben contarse desde el día de la toma de razón de las escrituras, según acordó la mencionada Junta auxiliar, a la vez que otras disposiciones que creyó necesarias para asegurar mas la garantía, contra cuyo acuerdo reclamaron los interesados vecinos de los pueblos de Carautanas y Soperugar, exponiendo en la instancia que acompañó ese Ministerio a su referida comunicación de 12 de Enero último, que su cumplimiento les impediría disfrutar del beneficio que la ley quiso dispensarles.

En su consecuencia, considerando que las nuevas dificultades ocurridas en la provincia de Granada, han hecho hasta ahora ilusorio el objeto benéfico de la ley, y que hoy no serán tan eficaces los auxilios concedidos por que las pérdidas se habrán aumentado por falta de remedio oportuno:

Considerando que dichas dificultades proceden indudablemente, de un exceso de celo por los intereses del Estado, además del deseo de la Junta auxiliar de salvar su responsabilidad, originándose una y otra cosa, de no haberse fijado bien en que, el objeto especial y filantrópico de la ley exige que su cumplimiento se sujete también a reglas especiales, no observándose en cierta parte de rigor que en otros casos normales establecen las disposiciones vigentes, cuyo equitativo principio se consignó ya en la Real orden dirigida por este Ministerio al del cargo de V. E. en 28 de Abril de 1861:

Considerando que por la del 6 de Agosto del mismo año, se previno, que los préstamos de que se trata, se ejecutasen como una anticipación del Tesoro, y que en este concepto es infundado el temor de la Junta

auxiliar de que al cerrarse el presupuesto de 1862-1863 caducarian los créditos abiertos en la Tesorería de Granada, puesto que ni lo habían sido en el año anterior en que tuvo lugar su consignación, ni esto podía suceder, tratándose de créditos y de obligaciones que no afectan a ningún capítulo del presupuesto, y se pagan como operaciones del Tesoro:

Considerando que en la mayor parte de las provincias del Reino la propiedad carecía de titulación antes de publicarse la nueva Ley hipotecaria y el dominio estaba solo justificado con la posesión inmemorial transmitida de padres a hijos, sin otorgar en lo general instrumento alguno cuyas circunstancias se aumentan en la de Granada, porque además, según indica el Gobernador cuando la invasión francesa a principios de este siglo, fueron destruidos muchos de los archivos en que se custodiaban las pocas escrituras de propiedad que se habían otorgado; apareciendo hoy acreditada únicamente con las inscripciones hechas en el registro, en virtud de la referida ley.

Considerando que según los artículos 397 y 407 de la misma, en que se reconoce esa falta de títulos de dominio, se previene que antes de hacerse la inscripción se justifique suficientemente la posesión, y encarga a los Registradores la práctica de ciertas diligencias, para asegurarse de que la tiene el que inscribe la finca; y por lo tanto las referidas inscripciones aun cuando no excluyen el derecho de tercero, parecen títulos bastantes y fehacientes para acreditar la propiedad:

Considerando que por consiguiente, deben estimarse también suficientes para constituir la hipoteca, y

mas en el caso especial de que se trata; porque de otro modo, en muchas provincias, seria casi imposible establecerla sobre la propiedad inmueble, sin que esto obste para que además adopte una medida que á la vez que no cause perjuicios ó entorpecimientos á los interesados, asegure los intereses del Tesoro:

Considerando que con arreglo al art. 8.º de la Real orden de 10 de Agosto de 1834 relativa á las fianzas de los empleados en general y al 13 de la instruccion de 1.º de Abril de 1852 que trata de las que deben prestar los dependientes de ese Ministerio; para graduar el valor de las que se constituyen en fianzas, se mandó capitalizarlas al tres por ciento, tomando por base la renta que producen; y que este tipo, establecido además por otras disposiciones, y sancionado por la costumbre, no seria justo ni equitativo variarlo en el caso actual, en que el mismo objeto benéfico de los préstamos que han de garantizarse aconseja menos rigor, y demanda mas tolerancia en la aplicación de las reglas administrativas:

Considerando que respecto al vencimiento de los plazos del reintegro, no admite duda que los ocho años deben empezar á contarse desde el dia en que por la Tesoreria se entrega al interesado la cantidad á que tiene derecho, porque hasta entonces no contrae ni puede contraer la responsabilidad de devolverla:

Y considerando por último que la en que teme incurrir la Junta auxiliar de Granada, no puede afectarla material ni moralmente, si en el cumplimiento de su cometido se sujeta á las reglas claras y terminantes establecidas;

S. M. oído el parecer de la Asesoría de este Ministerio, y conformándose con lo propuesto por la Direccion general del Tesoro público, se ha dignado declarar:

1.º Que verificándose los préstamos concedidos por la ley de 24 de Febrero de 1861 en concepto de anticipaciones del Tesoro, que figuran en la cuenta de operaciones del mismo, no afectan á ningun presupuesto; y por lo tanto, los créditos abiertos al efecto en las respectivas Tesorerías, son permanentes, y pueden aplicarse en todo tiempo á las obligaciones á que han sido destinados, hasta que se termine por completo la distribucion de dichos préstamos.

2.º Que en atencion al objeto benéfico de la ley citada, deben admitirse como títulos suficientes para el otorgamiento de las escrituras de fianza las inscripciones hechas en el registro con arreglo á la Ley hipotecaria, en virtud de los expedientes ó informaciones de posesion; puesto que además son los únicos títulos con que en la mayor parte de las provincias del Reino, puede acreditarse la propiedad.

3.º Que sin embargo con el fin de asegurar convenientemente los in-

tereses del Tesoro, y evitar las consecuencias que, aunque es poco probable, pudiera producir la falta de títulos, además de las escrituras de fianza, los interesados en préstamos vecinos de cada pueblo, deberán suscribir una obligacion mancomunada, de responder del reintegro de su importe, en el caso de que, alguno ó algunos de los anticipos ejecutados, quedasen en descubierto, por resultar que la finca hipotecada no era propia de el que en tal concepto la presentó en garantía.

4.º Que para deducir el valor de las fincas que se hipotequen, deben capitalizarse al tres por ciento, tomando por base la utilidad tributaria por que figuran en el amillaramiento de cualquiera de los años de 1860 en adelante; segun está establecido por regla general para las fianzas que se prestan al Estado.

5.º Que los préstamos han de ser reintegrados en ocho años segun lo dispuesto en la ley, empezando á contarse para los vencimientos, desde el dia en que tenga lugar la entrega de su importe al interesado, por la Tesoreria correspondiente.

Y 6.º Que las Juntas auxiliares á quienes está cometido al calificar si son ó no suficientes las garantías que presenten los interesados, solo pueden tener responsabilidad, en el caso de resultar que no cubren el importe del préstamo, sino se hubiesen ajustado para hacer dicha calificación á las prevenciones que anteceden, y á las bases establecidas en las Reales órdenes de 1.º de Mayo de 1861 y 27 de Setiembre último.

De Real orden lo traslado á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos; advirtiéndole que esta soberana resolución deberá insertarse en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia. Córdoba 4 de Junio de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Seccion de Fomento.

Negociado 4.º—Minas.

Circular núm. 928.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Itmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la apelacion interpuesta por D. Antonio de Ariza, representante de la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belmés y Espiel, contra los decretos dictados por el Gobernador de Córdoba, en los expedientes de registro titulados La Carcabela del Momo Santa Rosa, El Afecto, Casualidad y El Señor del Humilladero, sitos en término

de Fuente Obejuna; y teniendo en cuenta que no se confirmó la existencia del mineral ó mineral al practicarse los reconocidos reconocimientos, S. M. se ha servido confirmar los decretos apelados por los que el Gobernador dejó sin efecto los citados expedientes, reservando su derecho á la parte para investigar, conforme al Reglamento vigente.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1863.—El Director general, Manuel María de Azorá.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Y siendo interesados en algunas de las anteriores minas D. Manuel Gil y D. Próspero Bernard de Bolney, que carecen de representante en esta capital, he dispuesto se les notifique por medio de este periódico oficial, á fin de que lleguen á su conocimiento.

Córdoba 31 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 948.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

D. Francisco Muñoz Tuesta, de esta vecindad, ha presentado á las once de la mañana de hoy, una solicitud de la misma fecha, pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina «La Observacion», de mineral de plomo y cobre argentífero, sita en el cerro del Chaparral de Mendez, terreno inculito de Francisco Rodriguez, término de esta capital; lindando por N. rio Papelillos; por S. cerro del Chaparral y tierras del Rodriguez; por L. con la cañada del Moral y el camino que sube de la fundicion vieja á Córdoba, y por P. con tierras del mismo Rodriguez.

Verifica la designacion del modo siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata de dos varas, que se encuentra á 150 metros del camino que sube de la fundicion vieja á Córdoba. De dicho camino, en direccion á P. que se halla en la mencionada calicata, se medirán 20 metros S. O., 180 metros N. E. 400 metros S. E., y 200 metros N. O.—Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma. Córdoba 31 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 911.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

D. Antonio de Ariza, vecino de esta ciudad, representante de la Socie-

dad Fusion carbonífera y metalífera de Belmés y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 9 de Diciembre último, al anular el registro El Patriarca S. José, ha presentado á las doce y nueve minutos del dia de hoy, una solicitud pidiendo permiso para investigar dos pertenencias con el título de «El Patriarca S. José», de mineral de carbon, sitas en la Solana del cerro Moyano, terreno de labor de D. Felicísimo Maraver, término de Villanueva del Rey; lindando á N. cortijo de Moyano; E. cerro de id.; S. camino de Córdoba y O. el mismo camino.

Verifica la designacion del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo, antigua labor legal, determinado por dos visuales, una con rumbo 352.º 30, á la esquina O. del cortijo Moyano, y otra con rumbo 267.º á la cúspide del cerro Moyano (Brújula de notacion directa). Desde dicho punto con rumbo al N. E. se medirán 240 metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda N. O. 501,54; de segunda á tercera S. O. 250,77; de tercera á cuarta S. E. 501,54; de cuarta al punto de partida N. E. 10,77.

Segunda pertenencia: de cuarta á quinta S. E. 501,54; de quinta á sexta N. E. 250,77; de sexta á primera N. O. 501,54; quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor, é intentando á su vez por el S. O. con la investigacion El Patriarca S. José.—Ha presentado plano, licencia del dueño del terreno y consigna por completo de depósito 167 reales 8 céntimos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 914.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, representante de la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belmés y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 9 de Diciembre último, al anular el registro La Alta, ha presentado á las doce y siete minutos del dia de hoy, una solicitud pidiendo permiso para investigar dos pertenencias con el título de «La Alta», de mineral de carbon, sitas en el Salistral, terreno de labor de Rafael Riera, término de Belmés, lindando á N. mina Santa Elisa; E. vereda de Mari-garcía; S. mina S. Juan; y O. la misma mina.

Verifica la designacion del modo siguiente: se tendrá por punto de

partida el pozo antiguo labor legal, determinada por dos visuales, una con rumbo 3° a chimenea de la máquina de vapor de Sta. Elisa, y otra con rumbo 38° 30' a la torre de la Iglesia de Fuente Ovejuna. (Brújula de notación directa). Desde dicho punto, y con rumbo al S. O. se medirán 114 metros, ó lo que haya hasta tocar la línea N. E. de S. Juan, y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª S. E. 220 metros, de 2.ª a 3.ª N. E. 115 metros, de 3.ª a 4.ª 41° 30' siguiendo la línea S. O. de Sta. Elisa, 1010 metros, ó lo que haya hasta el mojon mas al O. de la primera pertenencia de Sta. Elisa; de 4.ª a 5.ª S. O. 170 metros, ó lo que haya hasta tocar con la línea S. Juan; de 5.ª a 6.ª S. E. 790 metros, quedando así cerrada una pertenencia incompleta.

Segunda pertenencia, de 2.ª a 6.ª S. E. 504,54 metros, de 6.ª a 7.ª N. E. 250,77, de 7.ª a 8.ª N. O. 101,54 metros, de 8.ª a 2.ª S. O. 250,77, quedando así cerrada la segunda pertenencia, intestando al S. E. con la investigación La Alta segunda. Presenta plano, licencia del dueño del terreno y ha consignado 179 reales 82 céntimos por completo de depósito.

Y habiendo presentado este interesado licencia del dueño del terreno, he dispuesto, se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Mayo de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 936.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan al pie, que en la noche del 18 del mes último fueron robadas en término del Sancejo á Juan Perez Vega, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del juzgado de Osuna con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 2 de Junio de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.
Un mulo, cerrado, capon, pardo, con una peca de carne quebrada en el cuello, de alzada regular y sin hierro.

Otro de cuatro años, pardo, de regular alzada, capon, y sin hierro.

Y una yegua, de cinco años, pelo castaño oscuro, de alzada regular, descubierta, preñada y en dias de parir, con un remolino de pelos en la tabla del pescuezo de punta de lanza y sin hierro.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 989.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 23 de Febrero dijo á esta principal lo siguiente:

Esta Dirección general encarga á V. S. que haga saber por medio del Boletín oficial de esa provincia que en lo sucesivo las instancias para obtener la recaudación de contribuciones de distritos vacantes en conformidad á lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Instrucción de 26 de Agosto de 1859, se han de elevar á este centro directivo precisamente por conducto y con informe de esa Administración de Hacienda pública, conservando en su poder las cartillas de pago de los previos depósitos como está previsto por la circular del 20 de Noviembre de 1861, en cuyo cumplimiento se le recuerda á V. S. acordando que al avisar el recibo de esta orden acompañará el Boletín en que se publique la referida prevención.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los individuos que deseen interponerse en los mencionados arrandos.

Córdoba 6 de Junio de 1864.—
Antonio Pacheco.

Circular núm. 960.

D. Manuel Rodriguez y Palomeque, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido por la Junta pericial de la misma el amillaramiento padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo económico de 1864 á 1865; se halla de manifiesto por término de quince dias, contados desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que todos los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en él puedan examinar sus partidas y reclamar de agravios dentro del plazo señalado; en la inteligencia que pasado dicho término no será oída reclamación alguna.

Dado en Carcabuey á 3 de Junio de 1864.—Manuel Rodriguez.

Por mandado de dicho Sr. Antonio León y Pino, secretario.

Circular núm. 962.

D. José Ruiz y Lopez, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose con-

Circular núm. 945.

D. Sebastian Criado, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del siguiente año económico de 1864 á 1865, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado ponerlo de manifiesto en la Secretaría por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que pueda ser examinado por todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, y pasado dicho término no será oída queja alguna por justa que sea.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente en S. Se-

Circular núm. 945.

D. Miguel Navarro y Castro, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo te-

cluido en borrador el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del siguiente año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado ponerlo de manifiesto en la Secretaría por término de quince dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial, para que pueda ser examinado por todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, y pasado dicho término no será oída queja alguna por justa que sea.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente en S. Se-

Circular núm. 957.

D. Luis de Vega, primer teniente de alcalde de esta villa por conformación del propietario.

Hago saber: que autorizado por el Ayuntamiento de mi presidencia por el Sr. Gobernador de provincia, he acordado sacar á la subasta por todo el año económico de 1864 á 1865, el servicio público de alumbrado de aceite, bajo el tipo de 5980 rs., habiéndose señalado para el único remate de pujas llanas, el Domingo 19 del presente mes, en estas casas capitulares de diez á doce de mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Y para la común inteligencia se publica y fija el presente en Espejo á 3 de Junio de 1864.—Luis de Vega.

Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Pineda y Ramirez, secretario.

Circular núm. 943.

D. Sebastian Criado, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del siguiente año económico de 1864 á 1865, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado ponerlo de manifiesto en la Secretaría por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que pueda ser examinado por todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, y pasado dicho término no será oída queja alguna por justa que sea.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente en S. Se-

Circular núm. 945.

D. Miguel Navarro y Castro, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo te-

bastian de los Ballesteros á 29 de Mayo de 1864.—Sebastian Criado.

Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan de la Cuesta y Luque, secretario.

Circular núm. 954.

D. José de Reyes, Maestre, primer teniente de la Alcaldía constitucional de esta villa y encargado en la misma por ausencia del propietario.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de mi interina presidencia, y con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta el servicio del alumbrado de esta poblacion en todo el año económico de 1864 á 1865, bajo el tipo de 4000 rs. y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de treinta dias, contados desde el día ayer 1.º del actual en que dicho Sr. Gobernador se ha servido aprobar la celebración de referida subasta.

Rate 2 de Junio de 1864.—José de Reyes.—Andrés Salvador Cruz, secretario.

Circular núm. 956.

D. Manuel de Flores, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose con-

Circular núm. 945.

D. Miguel Navarro y Castro, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo te-

Circular núm. 945.

D. Miguel Navarro y Castro, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo te-

Circular núm. 945.

D. Miguel Navarro y Castro, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo te-

Circular núm. 945.

D. Miguel Navarro y Castro, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo te-

Circular núm. 945.

D. Miguel Navarro y Castro, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo te-

Circular núm. 945.

D. Miguel Navarro y Castro, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo te-

nido efecto por falta de licitador el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas para el año económico del 64 á 65, este Ayuntamiento ha acordado en sesión celebrada el día 12 del corriente, se repita otra nueva subasta en los mismos términos que la anterior, señalándose para su dos remates de pujas llanas y diezmos los días 4.º y 9 de Junio próximo venidero, de once á doce de sus respectivas mañanas, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Bujalance 23 de Mayo de 1864.—Miguel Navarro y Castro.—Leonardo Gordon.

Alcaldía constitucional de Espejo.

Circular núm. 961.

Luis de Vega, primer teniente de alcalde y alcalde de esta villa por enfermedad del propietario.

Hago saber: que estando concluido por la Junta pericial de esta villa el padron de riqueza por inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la derrama individual del cupo por territorial señalado á este pueblo para el segundo año económico de 1864 á 1865, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se esponga al público por el término de quince días, contados desde la fecha, en la Secretaría municipal, por si alguna persona tiene que esponer de agravios lo verifique dentro de dicho plazo, pues pasados no serán oídos.

Espejo y Junio 3 de 1864.—Luis Vega.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Pinada y Ramirez, secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Almodóvar.

Circular núm. 925.

En los autos promovidos por Don José Lopez Faria, de esta vecindad, contra Manuel Leon de Posadas, por el señor D. Antonio Garcia, suplente primero del Juez de Paz de esta villa, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.

En la villa de Almodóvar del Rio, á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, el señor don Antonio Garcia, suplente primero de

Juez de Paz de ella, habiendo oído en juicio verbal á Don José Lopez Faria, de esta vecindad, que reclama de Manuel Leon, vecino de Posadas, la cantidad de cuatrocientos rs. que le resta de arriendo de las tierras y vegaletas de Guadarraman, anejas al molino batidero del mismo nombre. Visto el papel de contrato que el demandante presenta:

Considerando que en diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno el dicho Manuel Leon hizo papel de compromiso ante tres testigos, por el cual resulta el arriendo de dichos terrenos y molino por el término de cuatro años, vendidos en S. Miguel de cada uno, y por la cantidad de cuarenta y dos fanegas de trigo y quinientos reales en metálico en cada uno de los expresados años.

Considerando que presentada la demanda en diez y ocho del corriente se mandó convocar á las partes para el día anterior, á la una de la tarde en el día siguiente al de su presentación:

Considerando que por no residir el demandado en esta villa fué dirigido oficio al señor Juez de Paz de Posadas para su citación, en conformidad con el art. 1168 de la ley de enjuiciamiento civil:

Considerando que en veinte y uno del corriente fué citado en su persona, según resulta de la diligencia respectiva:

Y considerando, por último, que si no ha comparecido el demandado no ha espuesto causa justa que se lo haya impedido, por ante mí el Secretario, dijo: que debia condenar y condenaba al Manuel Leon en su ausencia y rebeldia al pago de los mencionados cuatrocientos reales de principal y costas causadas. Y por esta su sentencia, así lo pronunció, mandó y firmó expresado señor Juez, de que certifico.—Antonio Garcia Castilla.—Angel Gonzalez, Secretario.

Y en ausencia y rebeldia de Manuel Leon se publicará el presente en Almodóvar del Rio á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Angel Gonzalez, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 937.

D. Domingo Martinez y Marroquí, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José M.º Tirado Perez, conocido por Pacheco, hijo de Pablo y de Maria, natural y vecino de la ciudad de Ecija, soltero, albañil, y como de 25 años de edad, el cual es de esta tura mediana, cabello castaño, poca barba y ojos azules; para que en término de treinta días se presente en esta juzgado á contestar los cargos

que le resultan en causa que se sigue por hurto; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, continuará la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Posadas 24 de Mayo de 1864.—Ldo. Domingo Martinez.—El actuario Diego Soldevilla Guerrero.

Juzgado de Hacienda pública de Málaga.

Circular núm. 917.

D. Andres Calleja y Sanchez, juez especial de Hacienda pública de esta provincia.

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Roiz de Tienda, natural y vecino de Priego en la provincia de Córdoba, exclaustrado, para que dentro del término de treinta días que por primero, segundo, último y perentorio se le señala, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á resultados de la causa que se le sigue, en union de otros consortes, sobre hurto de recibos provinciales del anticipo decretado en diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, que existian en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia para su conversion en billetes del tesoro del mismo anticipo; pues si así lo hiciere será oído y su justicia guardada, y caso contrario continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldia, previa declaracion de contumacia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 28 de Mayo de 1864.—Andres Calleja.—Por su mandado, D. A. Lora.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Circular núm. 939.

D. Francisco Fantoni y Roldan, Juez de primera instancia del partido de esta villa, etc.

Por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á José Tirado Perez, conocido por Pacheco, natural y vecino de la ciudad de Ecija, reo prófugo y contra quien procedo criminalmente por lesiones causadas con arma de fuego al guarda rural de esta, nominado Juan de Luque Alfaro, para que en el preciso término de nueve días siguientes á la fecha de este edicto, se presente en este juzgado y cárcel de la misma á defenderse en la causa que contra el mismo pende, pues si así lo hiciere, le oiré y le administraré justicia, y en contrario caso continuará la causa en su ausencia y rebeldia, como si se hallara presente, sin mas citacion y emplazamiento hasta difinitiva, notificándose en los estrados de la audien-

cia las actuaciones que en dicho proceso se practiquen para que le pare el perjuicio que haya lugar, como si personalmente se le hiciesen.

Y para que llegue á su noticia mado fijar el presente en la Rambla á 28 de Mayo de 1864.—Francisco Fantoni.—Por mandado de S. Sria., Pedro Escribano.

ANUNCIOS.

Subasta.

En el día 20 del corriente se venden en subasta particular la casa número 8 moderno, en las callejas de S. Bartolomé el Viejo, colacionada de esta Santa Iglesia Catedral, de propiedad particular y con títulos corrientes, bajo el tipo de 15000 rs., siendo su renta actual 900 rs. anuales, en la Notaría de D. Rafael Garcia del Castillo y hora de las doce de dicho día tendrá lugar el remate.

Desde San Juan próximo se arriendan unas casas principales acristaladas y empapeladas con jardín, cochera, cuádras, casa de campo y graneros en la calle de la Puerta Nueva número 104 moderno; la persona que puede convenirle podrá acercarse á D. Rafael de Parias, su encargado, que vive calle de Almonas número 58, quien la impondrá de su renta y condiciones.

Venta de madera.

En Cuatro-huertas, término de Cabrá, al partido que nombran Bajas, Jerez y Cruz del Huerto, se ballan de venta seis palos cuellos, como para viga de molino aceitero, de distintas dimensiones y gruesos, y porcion de rozas de madera de álamo blanco, para varios aprovechamientos.

VENTAS.

Carta de la península Española.

DON FRANCISCO COELLO.

Esta importante obra fué recomendada, por el Ministerio de la Gobernacion en Real orden de 16 de Febrero de 1864, por la que se autorizaba á los Ayuntamientos para incluir su importe en el presupuesto municipal; y por otra Real orden circular por Fomento en 8 de Marzo del mismo año tuvo á bien S. M. aprobar para el estudio de la geografia de España en las escuelas normales y de 1.ª enseñanza.

Se halla de venta en la seccion de Estadística de esta provincia; su precio 80 rs. forrada de lienzo y á 60 en hojas sueltas.

CORDOBA.—1864.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, 2.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

INDICE de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes y Circulares insertas en el Boletín Oficial en todo el mes de Noviembre de 1865.

- Número del Boletín.
- 182 Circular relativa á los derechos de importación de las harinas extranjeras.
- Id. Id. sobre presupuestos municipales.
- Id. Id. reclamando de varios Alcaldes el estado de presos y detenidos.
- Id. Id. para la busca de Rodrigo Torralvo Padillo.
- Id. Id. para id. de una mula.
- Id. Id. para id. de varias yeguas.
- Id. Id. para id. de Ignacio Gallego Estepa.
- Id. Id. para id. de varias caballerías.
- Id. Id. del extracto de las relaciones aprobadas por la Dirección de la Deuda.
- 183 Ley de presupuestos y contabilidad provincial.
- Id. Pliego de condiciones para la subasta de la conduccion del correo de ida y vuelta entre Lucena y Loja.
- 184 Real decreto declarando oficial el censo formado por la Junta general de Estadística en 25 de Diciembre de 1860.
- Id. Id. nombrando presidente del Consejo de Estado al Excmo. Sr. Duque de Rivas.
- Id. Circular dirigida á los Ayuntamientos de la provincia sobre la ley y administracion de las mismas.
- Id. Id. sobre la remision por los Ayuntamientos de los presupuestos municipales.
- Id. Id. solicitando D. Joaquin de Burgos la investigacion de dos pertenencias mineras con título de Conejo 2.º
- 185 Id. id. id. de dos pertenencias mineras con título de El Bujadillo.
- Id. Id. de haber sido adjudicado el premio de 2.500 rs. á doña Ana Crisanta Martin.
- Id. Id. solicitando don Matias Jurado un dote de Patronato.

- Número del Boletín.
- 185 Estado de las existencias y movimiento de acogidos en los establecimientos de Beneficencia.
- 186 Reglamento orgánico del cuerpo de ingenieros, de caminos, canales y puertos.
- Id. Circular para la busca de Juan José de Córdoba Fernandez.
- Id. Id. para id. de varias caballerías.
- Id. Id. para id. de Andrés Benitez.
- Id. Id. para id. de Juan Espino Palomino.
- Id. Id. para id. de Victor de la Rosa Aguilera.
- Id. Id. para id. de un desconocido.
- Id. Id. para id. de varias caballerías.
- Id. Id. del extracto de las relaciones aprobadas por la Junta general de la Deuda.
- Id. Id. de la existencia de fondos de Instruccion pública en 17 de Octubre.
- Id. Id. sobre autorizacion á don Gregorio Contreras para la desecacion de la laguna llamada del Conde.
- Id. Id. anunciando estar de manifiesto en la Seccion de Fomento las cuentas especiales de Depósitos.
- 187 Continuacion del Reglamento de ingenieros.
- Id. Real orden para la formacion del padron y alistamiento para la quinta de 1864.
- Id. Circular del extracto de relaciones aprobadas por la Junta general de la Deuda.
- Id. Id. resolviendo el expediente instruido por la visita girada á varias escribanías de Medina Sidonia.
- 188 Id. solicitando don Joaquin de Burgos la investigacion de dos pertenencias mineras con el título de La perdiz.
- Id. Id. dando de baja en el ejército al subteniente don Serafin Perez y Perez.
- Id. Id. reclamando de varios Alcaldes la remision de las hojas de servicio de los Secretarios.
- Id. Id. sobre solicitud de un dote.
- Id. Id. sobre el mismo asunto.
- Id. Id. haciendo varias prevenciones sobre el reparto de grano procedente del Pósito.

- Número del Boletín.
- 188 Circular resolviendo varias consultas relativas á proponer en el presupuesto el aumento de algunos empleados de Ayuntamiento.
- Id. Id. señalando los locales para la votacion de los Diputados provinciales.
- 189 Continuacion del reglamento de ingenieros.
- Id. Circular haciendo varias prevenciones sobre la ley de prisiones.
- Id. Id. dando de baja en el ejército á un señor oficial.
- Id. Id. recomendando el Manuel de Pósitos por don Benigno Villalva.
- Id. Id. sobre reclamacion de un dote.
- Id. Id. de solicitud para el registro de dos pertenencias mineras con título de Ntra. Sra. de los Reyes.
- Id. Id. señalando los caminos de comunicacion que han de construirse en esta provincia.
- Id. Id. sobre el nombramiento de visitador general de Loterías.
- Id. Id. sobre reclamacion de un dote.
- Id. Id. para la busca de varias caballerías.
- Id. Id. para id. id.
- Id. Id. para id. de una burra.
- Id. Id. para id. de varias caballerías.
- Id. Id. para id. de María Martinez Rueda.
- Id. Id. para id. de dos jumentas.
- Id. Id. para id. de Ramon Sierra.
- Id. Id. para id. de Diego Aguilera Ariza.
- Id. Id. del resultado de los fondos de Instruccion pública en 31 de Octubre.
- Id. Id. de la cuenta de lo devengado por el Ingeniero de minas en el reconocimiento de varias de ellas.
- 190 Continuacion del reglamento de ingenieros.
- Id. Circular recordando á las Corporaciones el cumplimiento de la ley sobre el uso de papel sellado.
- Id. Id. de solicitud de registro de dos pertenencias mineras con título de La Virgen de Araceli.

- Número del Boletín.
- 190 Circular de haber aparecido en término de Montoro una yegua.
- Id. Id. relativa á la suscripcion del periódico que publica en la corte don Francisco del Castillo.
- Id. Id. de haber aparecido una marrana en término de la Carlota.
- Id. Id. recomendando la suscripcion del periódico titulado Boletín de las prisiones.
- Id. Id. sobre adjudicacion de un premio de 2.500 rs. á doña Josefa Antonia Garcia.
- Id. Id. para la busca de varias caballerías.
- Id. Id. para id. de una jumenta.
- Id. Id. para id. de dos vecinos de Monterrubia.
- Id. Id. para id. de un jumento.
- 122 Continuacion del reglamento de ingenieros.
- Id. Circular para la investigacion de dos pertenencias mineras con título de El Chasco.
- Id. Id. id. con título de La Solana.
- Id. Id. id. id. con título de Laura.
- Id. Id. de la existencia de los fondos de Instruccion pública en 7 de Noviembre.
- Id. Id. reclamando de algunos Ayuntamientos los modelos pedidos sobre pósitos.
- Id. Id. sobre reclamacion de un dote.
- Id. Id. para la busca de Manuel Martinez Moron.
- Id. Id. para id. de José Garcia Laborde.
- Id. Id. del estado de precio medio en la primera quincena de Octubre.
- Id. Id. insertando las horas de entrada y salida de trenes del ferro-carril de Córdoba á Sevilla.
- 193 Continuacion del reglamento de ingenieros.
- Id. Id. para la investigacion de dos pertenencias mineras con el título de Chasco Perez 2.º
- Id. Id. para id. con título de La Solana 2.º
- Id. Id. para id. con título de Virgen del Carmen del Solar.
- Id. Id. del resultado de fondos de Instruccion pública en 14 de Noviembre.

- lado un foto de "astronave"